

# *LECCIÓN 4.- REGIMENES CONVENCIONALES*

- El régimen de separación de bienes
- El régimen de participación

# *EL RÉGIMEN DE SEPARACION DE BIENES*

- ✓ Arts. 1435 y ss. C.c.
- ✓ No existe masa patrimonial común
- ✓ Cada cónyuge conserva de su patrimonio
  - ✓ La titularidad
  - ✓ La gestión
  - ✓ La disposición
- ✓ El levantamiento de las cargas del matrimonio se hará con cargo a cada uno de esos patrimonios
- ✓ Régimen legal supletorio de segundo grado

# *El régimen de separación de bienes*

- CUÁNDO SURGE: Art. 1435 C.c.
  - Origen convencional: Por acuerdo de los cónyuges
  - Origen incidental: Por disposición de Ley como régimen legal supletorio de segundo grado

# *El régimen de separación de bienes*

- REGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES CONVENCIONAL
  - Otorgamiento de capitulaciones matrimoniales
  - Se aplican las normas C.c. supletoriamente a lo dispuesto por los cónyuges (prevalencia de la voluntad)

# *El régimen de separación de bienes*

- RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES INCIDENTAL
  - Otorgamiento de capitulaciones rechazando gananciales sin determinar nada más
  - Disolución del régimen de gananciales por embargo de bienes comunes por deudas de uno de los cónyuges
  - Separación judicial
  - Supuestos de disolución legal de la sociedad de gananciales (ex art. 1393 C.c.)

# *El régimen de separación de bienes*

- ORGANIZACIÓN PATRIMONIAL
  - Inexistencia de masa conyugal (art. 1437)
  - Mantenimiento de dos patrimonios
  - Si no se puede acreditar a quién pertenece un determinado bien o derecho: comunidad ordinaria por mitad (art. 1441 C.c.)
  - En caso de declaración de quiebra o concurso de uno de los cónyuges (ex art. 1442): presunción iuris tantum de que los bienes adquiridos a título oneroso por el otro cónyuge han sido donados por mitad por el concursado o quebrado, durante el año anterior

# *El régimen de separación de bienes*

- ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN
  - Cada cónyuge gestionará, administrará y dispondrá de su patrimonio –como si no estuviere casado–
  - Gestión del patrimonio del otro cónyuge (art. 1439)
    - Actuación por representación, mandato tácito o gestión de negocios ajenos
    - No tiene obligación de rendir cuentas sobre frutos percibidos y consumidos, si lo fueron en levantamiento de cargas del matrimonio

# *El régimen de separación de bienes*

- CARGAS DEL MATRIMONIO
  - Principio general: art. 1318. 1º: rige para cualquier régimen
  - Art. 1438
    - Por acuerdo entre los cónyuges
    - A falta de convenio: proporcionalmente a sus patrimonios respectivos
    - La “labores del hogar” computan como aportación, y darán lugar a compensación en el momento de la extinción



# *El régimen de separación de bienes*

- **RESPONSABILIDAD POR DEUDAS**
  - Deudas propias de cada uno de los cónyuges
    - Art. 1440.1º: el acreedor no puede perseguir los bienes del cónyuge no deudor
  - Deudas contraídas en ejercicio de la potestad doméstica
    - Art. 1319: responderán solidariamente los bienes comunes –si los hubiera- y el patrimonio del cónyuge deudor
    - Art. 1440: el cónyuge no deudor responderá subsidiariamente, en la proporción pactada o según sus recursos

# *El régimen de separación de bienes*

- EXTINCIÓN

- Por acuerdo: Cuando las partes establezcan en capitulaciones matrimoniales otro régimen económico matrimonial (artículos 1315 y 1325).
- En los casos de nulidad, separación y divorcio (art. 95.1 C.c.), como ocurre con cualquier otro régimen matrimonial

# *El régimen de participación*

- **CONCEPTO (art. 1411 C.c.)**
  - Cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente
  - Régimen Convencional: sólo puede regir por expresa disposición en capitulaciones matrimoniales (excepto la opción que recoge el art. 1395 C.c.)

# *El régimen de participación*

- Régimen mixto:
  - Durante su vigencia funciona como un régimen de separación de bienes
    - cada uno de los esposos tiene la libre administración y disposición de sus bienes
  - En el momento de la disolución, los esposos ostentan un derecho recíproco de participación en las ganancias obtenidas por el otro cónyuge

# *El régimen de participación*

- **Régimen de los bienes durante su vigencia.**
  - **Art. 1412:** A cada cónyuge le corresponde la administración, el disfrute y la libre disposición tanto de los bienes que le pertenecían en el momento de iniciarse el régimen como de los que pueda adquirir después por cualquier título.
  - **Art. 1413 :** En lo no previsto, se aplicarán las normas relativas al de separación de bienes
  - **Art. 1414:** Los bienes adquiridos conjuntamente por ambos cónyuges, se regirán por las normas de la comunidad romana o por cuotas

# *El régimen de participación*

- **EXTINCIÓN**

- Las mismas causas de la sociedad de gananciales (art. 1415), aplicándose las normas de los arts. 1394 y 1395
- **Art. 1416** : Podrá pedir un cónyuge la terminación del régimen de participación cuando la irregular administración del otro comprometa gravemente sus intereses

# *El régimen de participación*

- **Fijación de los patrimonios.**
  - **Art. 1417** : “Producida la extinción se determinarán las ganancias por las diferencias entre los patrimonios inicial y final de cada cónyuge”
  - **PATRIMONIO INICIAL (1418-1421)**
    - los bienes y derechos que le pertenecieran al empezar el régimen.
    - Los bienes adquiridos después a título de herencia, donación o legado
    - Se deducirán las obligaciones del cónyuge al empezar el régimen y en su caso, las sucesorias o las cargas inherentes a la donación o legado, en cuanto no excedan de los bienes heredados o donados
    - Si el pasivo fuese superior al activo no habrá patrimonio inicial
    - Se estimarán según el estado y valor que tuvieran al empezar el régimen o, en su caso, al tiempo en que fueron adquiridos. El importe de la estimación deberá actualizarse el día en que el régimen haya cesado

# *El régimen de participación*

- PATRIMONIO FINAL (1422-1426)
  - Art. 1422: bienes de los que sea titular cada uno de los cónyuges, deducidas las obligaciones no satisfechas, computados según estado y valor al momento de terminación
  - Se incluyen las disposiciones a título gratuito, excepto liberalidades de uso (art. 1423), computados según estado que tuvieren cuando fueron enajenados, y el valor que hubieran tenido el día de la enajenación
  - Se incluyen los actos fraudulentos de un cónyuge contra el otro
  - Se incluyen los créditos de un cónyuge frente al otro (en el debe y en el haber)



# *El régimen de participación*

- FIJACIÓN DE LAS GANANCIAS
- SISTEMA LEGAL
  - Art. 1427: si la diferencia entre el patrimonio final e inicial es positiva, el cónyuge cuyo patrimonio haya experimentado menor incremento, recibirá la mitad de la diferencia entre su propio incremento y el del otro cónyuge
  - Art. 1428: si sólo uno de los patrimonios es positivo, el cónyuge perdedor percibirá la mitad del incremento

# *El régimen de participación*

- FIJACIÓN DE LAS GANANCIAS
- SISTEMA CONVENCIONAL
  - Puede pactarse participación distinta
  - LIMITES
    - Art. 1429: manteniendo la igualdad entre los dos patrimonios y en favor de ambos cónyuges
    - Art. 1430: Si existen descendientes de uno sólo de los cónyuges, no podrá pactarse participación que no sea por mitad

# *El régimen de participación*

- PAGO DE LA PARTICIPACIÓN
  - En dinero
    - Aplazable por el Juez hasta un máximo de 3 años si existen dificultades graves.
    - Exige afianzamiento
  - En bienes
    - Art. 1432: por acuerdo o judicialmente
    - Si no existen bienes en el patrimonio deudor
      - Se pueden impugnar las enajenaciones a título gratuito
      - Se pueden impugnar las enajenaciones en fraude
      - Plazo máximo: 2 años desde extinción del régimen (caducidad)

# *El régimen de participación*

## EJEMPLO DE LIQUIDACIÓN:

Patrimonio inicial Cónyuge A (2003): 10 M €

Patrimonio final Cónyuge A (2013): 23 M €

Incremento: 13 M €

Patrimonio inicial Cónyuge B (2003): 1 M €

Patrimonio final Cónyuge B (2013): 4 M €

Incremento: 3 M €

Diferencia entre incrementos:  $13 - 3 = 10$  M €

Cónyuge A deberá abonar 5 M € a Cónyuge B.

**Determine el resultado económico en caso de existencia de régimen de gananciales y de separación de bienes. Compare los resultados.**

# *El régimen de participación*

- **SENTENCIA** de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 22<sup>a</sup>), de 19 junio 2001